



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

## RESOLUCIÓN N° 115-2019-MEM/CM

Lima, 7 de marzo de 2019

**EXPEDIENTE** : “ARAZA TRES”, código 07-00003-15  
**MATERIA** : Recurso de Revisión  
**PROCEDENCIA** : Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET  
**ADMINISTRADO** : MINERA AURIFERA ALUVIAL BRAVILA S.A.C.  
**VOCAL DICTAMINADOR** : Abogada Cecilia Ortiz Pecol

### I. ANTECEDENTES

- 
1. Revisados los actuados se tiene que el petitorio minero “ARAZA TRES”, código 07-00003-15, fue formulado con fecha 05 de enero de 2015, por Minera Aurífera Aluvial Bravila S.A.C., por una extensión de 400 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Camanti, provincia de Quispicanchi y departamento de Cusco.
  2. Mediante resolución de fecha 11 de julio de 2017 (fs. 41), sustentada en el Informe N° 4676-2017-INGEMMET-DCM-UTN, la Directora de Concesiones Mineras del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET ordena, entre otros, que se expida el cartel de aviso de petitorio de concesión minera al titular del petitorio a fin de que efectúe y entregue las publicaciones conforme lo disponen los artículos 19 y 20 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, sustituido este último en su primer y segundo párrafo por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 033-94-EM, bajo apercibimiento de declarar el abandono del petitorio.
  3. A fojas 43 y 44 obra el Acta de Notificación Personal N° 393934-2017-INGEMMET, de fecha 17 de julio de 2017, referente a la resolución de fecha 11 de julio de 2017 y los carteles de aviso de petitorio de concesión minera, la misma que, en el rubro “acta de notificación de constancia negativa”, indica que “la empresa ya no está en dicha dirección” y “se negó a recibir”. En características del domicilio señala: color puerta: calamina, número de pisos: 1 y número de suministro: 02063550. De conformidad con el artículo 21.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, se suscribe el acta ante la negativa de la persona que se encontraba en el domicilio a firmar, identificarse y/o recibir el acta de notificación personal y el acto administrativo señalado en el numeral 2 del Acta de Notificación Personal N° 393934-2017-INGEMMET.
  4. Con Escrito N° 04-000280-17-T, de fecha 22 de agosto de 2017, reiterado con Escritos N° 04-000342-17-T, de fecha 25 de octubre de 2017 y N° 04-000002-18-T, de fecha 05 de enero de 2018, Manuel Delfín Ccori Aguilar, apoderado del señor Braulio Quispe Huayllani, Gerente General de Minera Aurífera Aluvial Bravila S.A.C., presentó la variación de su domicilio de Jr. Jaime Troncoso N° 244, Cercado –Tambopata-




MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

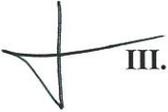
**RESOLUCIÓN N° 115-2019-MEM-CM**

Tambopata- Madre de Dios a Alameda Pachacutec (esquina Humboldt, Lote B-1 frente al Colegio de Periodistas Cusco), por lo que solicitó se le vuelva a notificar los carteles del petitorio minero.

- 
- 
5. Por Informe N° 3658-2018-INGEMMET-DCM-UTN (fs. 62), de fecha 16 de abril de 2018, de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, se advierte que la notificación de la resolución de fecha 11 de julio de 2017 y los carteles de aviso de petitorio minero fueron notificados el 17 de julio de 2017, en el domicilio señalado en autos, cumpliéndose con las formalidades establecidas en el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS. Respecto al Escrito N° 04-000280-17-T, de fecha 22 de agosto de 2017, reiterado con Escritos N° 04-000342-17-T, de fecha 25 de octubre de 2017 y N° 04-000002-18-T, de fecha 05 de enero de 2018, se precisa que la resolución antes citada y los carteles de aviso fueron notificados con arreglo a ley el 17 de julio de 2017, y la administrada hace de conocimiento a la autoridad minera el cambio de su domicilio el 22 de agosto de 2017, es decir, con posterioridad al envío de la referida notificación, por lo que, debe tenerse presente para las siguientes notificaciones de ley. En tal sentido, se evidencia que la titular no cumplió con efectuar las publicaciones dentro del plazo otorgado por ley, encontrándose el petitorio minero “ARAZA TRES” incurso en causal de abandono.
6. Mediante Resolución de Presidencia N° 1104-2018-INGEMMET/PCD/PM, de fecha 02 de mayo de 2018, del Presidente del Consejo Directivo del INGEMMET, se declara, entre otros, el abandono del petitorio minero “ARAZA TRES”.
- 
7. Mediante Escrito N° 04-000110-18-T, de fecha 22 de mayo de 2018, Minera Aurífera Aluvial Bravila S.A.C. interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 1104-2018-INGEMMET/PCD/PM, de fecha 02 de mayo de 2018. Dicho recurso fue elevado con Oficio N° 718-2018-INGEMMET-PE, de fecha 07 de diciembre de 2018.

**II. CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

Es determinar si procede o no declarar el abandono del petitorio minero “ARAZA TRES” por no presentar las publicaciones de los carteles de aviso fuera del plazo otorgado por ley.



**III. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN**

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

- 
8. No cambió la dirección señalada en su petitorio “ARAZA TRES”, Jr. Jaime Troncoso N° 244, Cercado- Tambopata-Tambopata-Madre de Dios. Por tanto, es completamente falso lo señalado en el Acta de Notificación Personal N° 393934-2017-INGEMMET, donde consigna “se negó a recibir, empresa ya no está en dicha dirección”. Se ignoraba que la notificación de la resolución y los carteles de aviso de su petitorio minero había sido efectuada el 17 de julio de 2017.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 115-2019-MEM-CM**

9. En vista que no eran notificados para la publicación de los carteles, con la finalidad de agilizar los trámites, es que el apoderado Manuel Delfin Ccori Aguilar presentó los escritos citados en el punto 4 de la presente resolución, variando el domicilio legal para que se le notifique los carteles para su respectiva publicación.
10. No han recibido ninguna notificación en la dirección señalada en su petitorio minero, siendo falso que se hayan negado a recibir y en forma contradictoria que la empresa ya no esté en dicha dirección conforme se consigna en el acta de notificación personal.

**IV. NORMATIVIDAD APLICABLE**

11. El artículo 19 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, sustituido por la Cuarta Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 03-94-EM, que establece que todos los petitorios de concesiones mineras deberán publicarse por una sola vez en el Diario Oficial "El Peruano" y en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales de la capital del departamento en donde se encuentre ubicada el área solicitada.
12. El artículo 20 del Reglamento de Procedimientos Mineros, sustituido por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 33-94-EM, que precisa que la publicación deberá realizarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del aviso correspondiente y, dentro de los sesenta (60) días naturales siguientes a la fecha de publicación, el interesado deberá entregar las páginas enteras en las que conste la publicación de los avisos a la Oficina del Registro Público de Minería correspondiente, ahora Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET.
13. El numeral 20.1 del artículo 20 del Texto Único Ordenado de la de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, actualmente derogado, aplicable al caso de autos que establece que las notificaciones serán efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación: 20.1.1 Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio. 20.1.2 Mediante telegrama, correo certificado, telefax; o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe, siempre que el empleo de cualquiera de estos medios hubiese sido solicitado expresamente por el administrado. 20.1.3 Por publicación en el diario oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional, salvo disposición distinta de la ley.
14. El Principio del Debido Procedimiento al que se refiere el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por el decreto supremo antes citado que señala que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 115-2019-MEM-CM**

15. El Principio de Eficacia al que se refiere el numeral 1.10 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado antes acotado, que señala que los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados.

**V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

16. El cómputo del plazo de 30 días hábiles para la publicación de los carteles es a partir del día hábil siguiente de aquél en que se efectuó la notificación, conforme lo señalan las normas antes acotadas.
17. En el caso de autos, el plazo de los 30 días hábiles para publicar los carteles de aviso de petitorio, computados a partir de la fecha indicada en el Acta de Notificación Personal N° 393934-2017-INGEMMET, esto es el 17 de julio de 2017, venció el 31 de agosto de 2017.
18. Mediante Escrito N° 04-000280-17-T, de fecha 22 de agosto de 2017, reiterado con Escritos N° 04-00342-17-T, de fecha 25 de octubre de 2017 y N° 04-00002-18-T, de fecha 05 de enero de 2018, la recurrente solicita la variación de su domicilio legal a Alameda Pachacútec (esquina Humboldt, Lote B-1- frente al Colegio de Periodistas Cusco); cambio que fue solicitado dentro del plazo otorgado para publicar los carteles de aviso, esto es, antes del 31 de agosto de 2017, tiempo suficiente para que la autoridad minera evaluara dicha solicitud y señalara a la administrada que aún tenía plazo para publicar sus carteles de aviso, en aplicación de los principios del Debido Procedimiento Administrativo y Eficacia contenidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, más aun teniendo en cuenta que la notificación de la resolución de fecha 11 de julio de 2017 fue devuelta el 19 de julio de 2017 a la autoridad minera conforme obra a fojas 43 y 44. En consecuencia, la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET debe volver a notificar a la recurrente la resolución de fecha 11 de julio de 2017 al nuevo domicilio señalado en autos. En consecuencia, la Resolución de Presidencia N° 1104-2018-INGEMMET/PCD/PM, objeto del recurso de revisión, no se encuentra conforme a ley.

**VI. CONCLUSIÓN**

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar fundado el recurso de revisión formulado por Minera Aurífera Aluvial Bravila S.A.C. contra la Resolución de Presidencia N° 1104-2018-INGEMMET/PCD/PM, de fecha 02 de mayo de 2018, del Presidente del Consejo Directivo del INGEMMET, la que debe revocarse; debiendo la Dirección de Concesiones Mineras notificar la resolución de fecha 11 de julio de 2017, con los carteles de aviso de petitorio de concesión minera, al nuevo domicilio de la empresa y, hecho, proseguir con el trámite del petitorio minero "ARAZA TRES" conforme a ley.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben,



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 115-2019-MEM-CM**

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Declarar fundado el recurso de revisión formulado por Minera Aurífera Aluvial Bravila S.A.C. contra la Resolución de Presidencia N° 1104-2018-INGEMMET/PCD/PM, de fecha 02 de mayo de 2018, del Presidente del Consejo Directivo del INGEMMET, la que se revoca.

**SEGUNDO.-** La Dirección de Concesiones Mineras de INGEMMET deberá notificar la resolución de fecha 11 de julio de 2017, con los carteles de aviso de petitorio de concesión minera, al nuevo domicilio de la empresa y, hecho, proseguir con el trámite del petitorio minero "ARAZA TRES" conforme a ley.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA  
PRESIDENTE

ABOG. LUIS F. PANIZO URIARTE  
VICE-PRESIDENTE

ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL  
VOCAL

ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS  
VOCAL

ABOG. CECILIA E. SANCHO ROJAS  
VOCAL

ABOG. RODOLFO CAPCHA ARMAS  
SECRETARIO RELATOR LETRADO